



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 32 -2025-GRSM/DREM

Moyobamba, 17 FEB. 2025

VISTOS:

El expediente administrativo, iniciado con escrito S/N con número de registro 026-2024827780 de fecha 19 de diciembre de 2024, constituido por Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 021-2025-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 038-2025-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 - Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, al fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM estableció disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el inciso 16.4 del artículo 160 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM dispone que:

"Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 32 -2025-GRSM/DREM

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada."

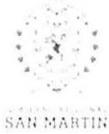
Que, mediante Resolución 503-2019-MINEM/CM de fecha 03 de octubre de 2019, del Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas, se declaró como Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria y desarrollo el Procedimiento Administrativo de la modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, por medio del escrito S/N con registro N° 026-2024827780 de fecha 19 de diciembre de 2024, El señor Edner Roberto Diaz Navarro identificado con DNI N° 00808624, con RUC N° 10008086244, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

Que, a través de la Carta N° 001-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de enero de 2025, la DREM-SM notifica al Sr. Lucas Vásquez Altamirano - titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, para que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro, en conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.

Que, mediante Escrito S/N con registro N° 026-2025144711 de fecha 13 de enero de 2025, Lucas Vásquez Altamirano, identificado con DNI N° 33591644, expresa su consentimiento, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro en su derecho minero ALTAMIRANO

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Ingeniero MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, manifiesta que de la evaluación realizada a la documentación presentada por EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO y habiéndose realizado las acciones de verificación en campo, se concluye que, la solicitud de modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 32 -2025-GRSM/DREM

DICE:

MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN: EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO

DERECHO MINERO : SUZUME

CÓDIGO ÚNICO : 720001010

UBICACIÓN :DISTRITO DE JEPELACIO, PROVINCIA DE MOYOBAMBA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.



DEBE DECIR:

MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN: EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO

DERECHO MINERO : ALTAMIRANO EL PIONERO

CÓDIGO ÚNICO : 720000219

UBICACIÓN: DISTRITO DE PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE RIOJA,
DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN.



Que, mediante el Informe Legal N° 038-2025-GRSM/DREM/AEFA de fecha 17 de febrero de 2025, se concluyó aprobar, la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM y Resolución 503-2019-MINEM/CM emitida por el Consejo de Minería del Ministerio de Energía y Minas.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° 32 -2025-GRSM/DREM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO, con RUC N° 10008086244; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de enero de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma; quedando esta modificación prescrita de la siguiente manera:

Del derecho minero SUZUMIE con código Único N° 720001010, ubicado en el Distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código Único N°720000219, ubicado en el Distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INDICAR que, EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO, se encuentra facultado de realizar actividades mineras de exploración y/o explotación de minerales dentro de las áreas de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con Código Único 720000219, por encontrarse considerada dentro del Proceso de Formalización Minera Integral de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislat vo N° 1293, Decreto Legislativo N° 1336 y demás normas reglamentarias.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente resolución y el Informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente Resolución y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM

A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética

Asunto : Solicitud de modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de Edner Roberto Diaz Navarro.

Referencia : Escrito S/N con registro N° 026-2024827780.

Fecha : Moyobamba, 20 de enero de 2025.



Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2024827780 de fecha 19 de diciembre de 2024, El señor Edner Roberto Diaz Navarro identificado con DNI N° 00808624, con RUC N° 10008086244, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.
- 1.2. Mediante Carta N° 001-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de enero de 2025, la DREM-SM notifica al Sr. Lucas Vásquez Altamirano - titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, para que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro, en conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.
- 1.3. Mediante Escrito S/N con registro N° 026-2025144711 de fecha 13 de enero de 2025, Lucas Vásquez Altamirano, identificado con DNI N° 33591644, expresa su consentimiento, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro en su derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219.



II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1336.** Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral.

Artículo 10.- Modificación de la declaración respecto del derecho minero

Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

- 2.2. **Decreto Supremo N° 018-2017-EM.** Establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Artículo 15.- Modificación

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

...

Artículo 16.- Supuestos de modificación y documentación pertinente

...

16.4 Modificación de declaración respecto del derecho minero

Se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

- Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.
- Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

- 2.3. **Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.** Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el sujeto de formalización en el REINFO.



III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL REINFO

Requisitos, Consejo de minería: Resolución N° 503-2019-MINEM/CM		Cumple	
		SI	No
a)	Escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO. Con fecha 19 de diciembre de 2024, El señor Edner Roberto Diaz Navarro identificado con DNI N° 00808624, RUC N° 10008086244, presentó el escrito con número de registro 026-2024827780, en el cual expone las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente en el REINFO.	X	
b)	Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área en que se desarrolla actualmente la actividad minera del sujeto de formalización. Edner Roberto Diaz Navarro, presentó la copia de la RDR N° 013-2011-GR-SM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera no metálica SUZUME con código N° 720001010.	X	
c)	Número de la Resolución que otorga la concesión minera donde se ubica el área donde desea trasladarse. Edner Roberto Diaz Navarro, presentó la copia de la RDR N° 077-2019-GRSM/DREM, el cual otorga el título de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO CON código N° 720000219.	X	

d)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo del área en que inicialmente desarrolló la actividad minera el sujeto de formalización. Edner Roberto Diaz Navarro, presentó la copia del escrito S/N con registro S/N de fecha 30 de setiembre de 2024, del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo de la actividad minera de explotación desarrollada en el derecho minero SUZUME con código N° 720001010.</p>	X	
e)	<p>Copia del cargo de recepción de la presentación del IGAFOM en su aspecto preventivo y/o correctivo del área donde solicita trasladar sus actividades mineras. Edner Roberto Diaz Navarro, copia del escrito S/N con registro N° 026-2024937167 de fecha 19 de diciembre de 2024, cargo de recepción de la presentación del IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219.</p>	X	

IV. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos del titular minero o administrado.

- Razón Social* : Edner Roberto Diaz Navarro
- RUC* : 10008086244
- DNI* : 00808624
- Actividad : Principal - 7500 - actividades veterinarias.
Económica *
- Estado del Contribuyente : Activo
- Representante* : --
- Notificaciones** : Jr. Callao N° 099, barrio de Calvario, Moyobamba –
Moyobamba – San Martín

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del presente procedimiento

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : SUZUME
- Código : 720001010
- Titular : EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO
- Tipo de sustancia : No Metálica
- Has. Formuladas : 100
- Situación : Extinguido
- Estado : Titulado (concesión)
- Resolución : RDR N° 013-2011-GR-SM/DREM
- Ubicación
 - o Distrito : Japelacio
 - o Provincia : Moyobamba
 - o Departamento : San Martín

Fuente: INGEMMET.

Cuadro N° 01: Coordenadas de DM SUZUME

Punto	Coordenadas UTM PSAD-56 18S		Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte	Este	Norte
1	291 000.00	9 323 000.00	290 774.37	9 322 638.30
2	291 000.00	9 322 000.00	290 774.38	9 321 638.29
3	290 000.00	9 322 000.00	289 774.38	9 321 638.28



4	290 000.00	9 323 000.00	289 774.38	9 322 638.29
---	------------	--------------	------------	--------------

Fuente: INGEMMET.

c) Datos de la actividad minera declarada en el REINFO.

EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO declara haber desarrollado actividad minera de explotación de caliza mediante el método a cielo abierto:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10008086244	DIAZ NAVARRO EDNER ROBERTO	720001010	SUZUME	SAN MARTIN	MOYOBAMBA	JEPELACIO	SUSPENDIDO

Fuente: REINFO.

3.2. Información para la solicitud de cambio

a) Datos del derecho minero a trasladarse

- **Derecho Minero** : ALTAMIRANO EL PIONERO
- **Código** : 720000219
- **Titular** : Lucas Vásquez Altamirano
- **Tipo de sustancia** : No metálica
- **Has. Formuladas** : 100
- **Situación** : Vigente
- **Estado** : Titulado (Concesión)
- **Resolución** : RDR N° 077-2029-GRSM/DREM
- **Ubicación**
 - o **Distrito** : Pardo Miguel
 - o **Provincia** : Rioja
 - o **Departamento** : San Martín

Fuente: INGEMMET.



Cuadro N° 02: Coordenadas de DM ALTAMIRANO EL PIONERO

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	221 000.00	9 366 000.00
2	221 000.00	9 365 000.00
3	220 000.00	9 365 000.00
4	220 000.00	9 366 000.00

Fuente: INGEMMET.

b) Consentimiento del titular del derecho minero a trasladarse

Mediante Carta N° 001-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de enero de 2025, la DREM-SM notifica al Sr. Lucas Vásquez Altamirano - titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, para que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro.

Mediante Escrito S/N con registro N° 026-2025144711 de fecha 13 de enero de 2025, Edner Roberto Diaz Navarro, identificado con DNI N° 00808624, adjunta un acta de consentimiento de fecha 09 de enero de 2025. En la cual manifiesta su consentimiento para el desarrollo de actividad minera por parte del señor Edner Roberto Diaz Navarro.

c) IGAFOM Aspecto correctivo del derecho minero donde declaro

El administrado presento el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo en el derecho minero SUZUME con código N° 720001010, presentado para el cierre de sus actividades de explotación, el

cual fuese **aprobado** mediante Resolución Directoral Regional N° 146-2024-GRSM/DREM, de fecha 04 de diciembre de 2024 sustentado en el informe N° 071-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM.

Es de precisar que, como parte del procedimiento de evaluación del IGAFOM, se realizó la verificación en campo de la actividad declarada por el administrado.

d) IGAFOM Aspecto Correctivo y preventivo

El administrado mediante escrito S/N con registro N° 026-2024937167 de fecha 19 de diciembre de 2024, presento el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) de la actividad minera de explotación de caliza y afirmado a desarrollarse en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219 ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

V. VERIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD MINERA

4.1. Inspección de Campo.

Conforme al Acta de verificación, de fecha jueves 09 de enero de 2025, con la presencia del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro (administrado), Sr. Lucas Vásquez Altamirano (titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO), reunidos en el área donde se pretende trasladar el administrado, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Se realizó un recorrido por toda el área a donde se va a trasladar la actividad minera del señor Edner Roberto Diaz Navarro, donde se observó que existe explotación antigua de afirmado, asimismo, se verifica que cerca al área de actividad no existen poblaciones ni cuerpos de agua, se tomaron evidenciadas en vistas fotográficas que se adjuntan a la presente.

Se tomo coordenadas de seis (06) puntos referenciales de la zona, en el sistema de coordenadas UTM WGS-84, conforme se detalla a continuación:

N°	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S*	
		Este	Norte
1	Zona de oficina proyectada	220398	9365408
2	SH proyectado	220393	9365421
3	Tajo 2 proyectado	220350	9365483
4	Tajo 2 proyectado	220248	9365313
5	Zona de extracción antigua	220464	9365347
6	Tajo 1 proyectado	220494	9365360

*coordenadas tomadas con una precisión de +/- 3m

4.2. Procesamiento de datos de campo en gabinete.

Ploteadas las coordenadas UTM WGS 84 - Zona 18S de los puntos tomados durante la verificación de campo, se determina que se encuentran dentro del área presentada en el IGAFOM de la actividad minera de explotación en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219. Se adjunta mapa.

VI. ANÁLISIS

6.2. Edner Roberto Diaz Navarro con RUC N° 10008086244, solicita la modificación por única vez del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N°



720000219. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

- 6.3. De la consulta en la página web del Ministerio de Energía y Minas, base de datos del REINFO, Edner Roberto Diaz Navarro se encuentra Suspendido, en el Derecho Minero SUZUME.
- 6.4. Mediante Resolución Directoral Regional N° 013-2011-GR-SM/DREM de fecha 31 de enero de 2011, se otorgó el título de concesión minera SUZUME de código N° 720001010. Lo cual puede ser visualizado en el Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 6.5. Mediante Resolución Directoral Regional N° 077-2019-GRSM/DREM de fecha 16 de setiembre de 2019, se otorgó el título de concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO, con código N° 720000219 La cual se encuentra vigente según se puede verificar en Sistema de Derechos Mineros y Catastro – SIDEMCAT del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico – INGEMMET.
- 6.6. De la documentación presentada por Edner Roberto Diaz Navarro Con RUC N° 10008086244, se verifica que cumple con los requisitos para la modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, según el siguiente detalle:

Dice:

Derecho Minero : SUZUME
Código Único : 720001010
Ubicación : Distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba,
departamento de San Martín.

Debe decir:

Derecho Minero : ALTAMIRANO EL PIONERO
Código Único : 720000219
Ubicación : Distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.



VII. CONCLUSIÓN.

- 7.2. De la evaluación realizada a la documentación presentada por Edner Roberto Diaz Navarro, y habiendo realizado las acciones de verificación en campo. Se concluye, que la solicitud de modificación del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:

Dice:

Minero en vías de : Edner Roberto Diaz Navarro
formalización
Derecho Minero : SUZUME
Código Único : 720001010
Ubicación : Distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba,
departamento de San Martín.

Debe decir:

Minero en vías de : Edner Roberto Diaz Navarro
formalización:
Derecho Minero : ALTAMIRANO EL PIONERO
Código Único : 720000219

Ubicación : Distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

VIII. RECOMENDACIÓN.

Derivar el presente informe al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código del derecho minero, en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, presentada por Edner Roberto Díaz Navarro con R.U.C. N 10008086244.

Remitir el presente informe y la Resolución Directoral Regional a emitirse a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su conocimiento y Fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Es cuanto cumplo con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

Adjunto

- Panel fotográfico
- Acta de Verificación
- Mapa de verificación
- Escrito S/N con registro N° 026-2025144711 de fecha 13/01/2025
- Copia del cargo de la Carta N° 001-2025-GRSM/DREM de fecha 07/01/2025
- Escrito S/N con registro N° 026-2024827780 de fecha 19/12/2024.

AUTO DIRECTORAL N° 21 -2025-DREM-SM/D

Moyobamba, 21 ENE. 2025

Visto el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir del informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, presentado por Edner Roberto Diaz Navarro con R.U.C. N 10008086244.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

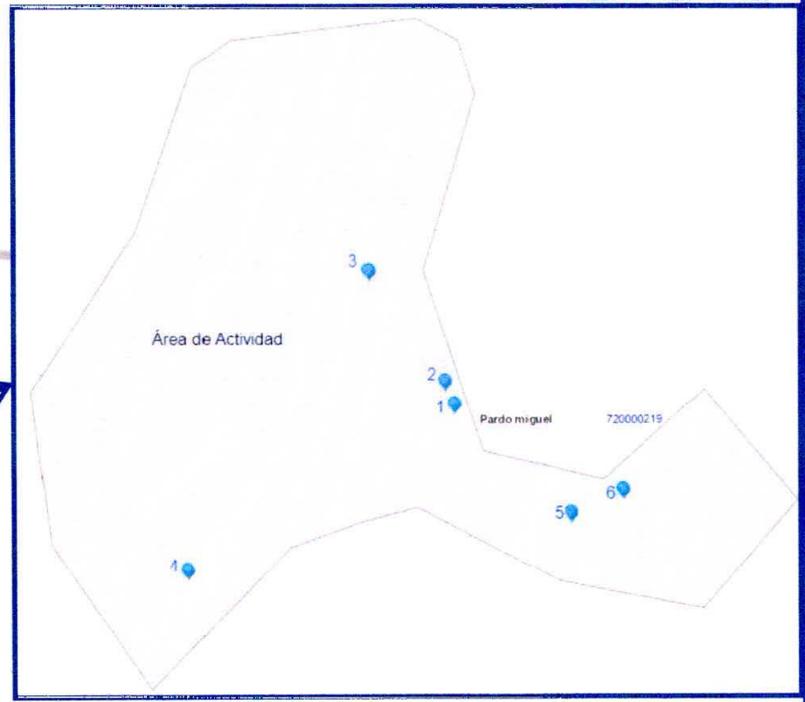
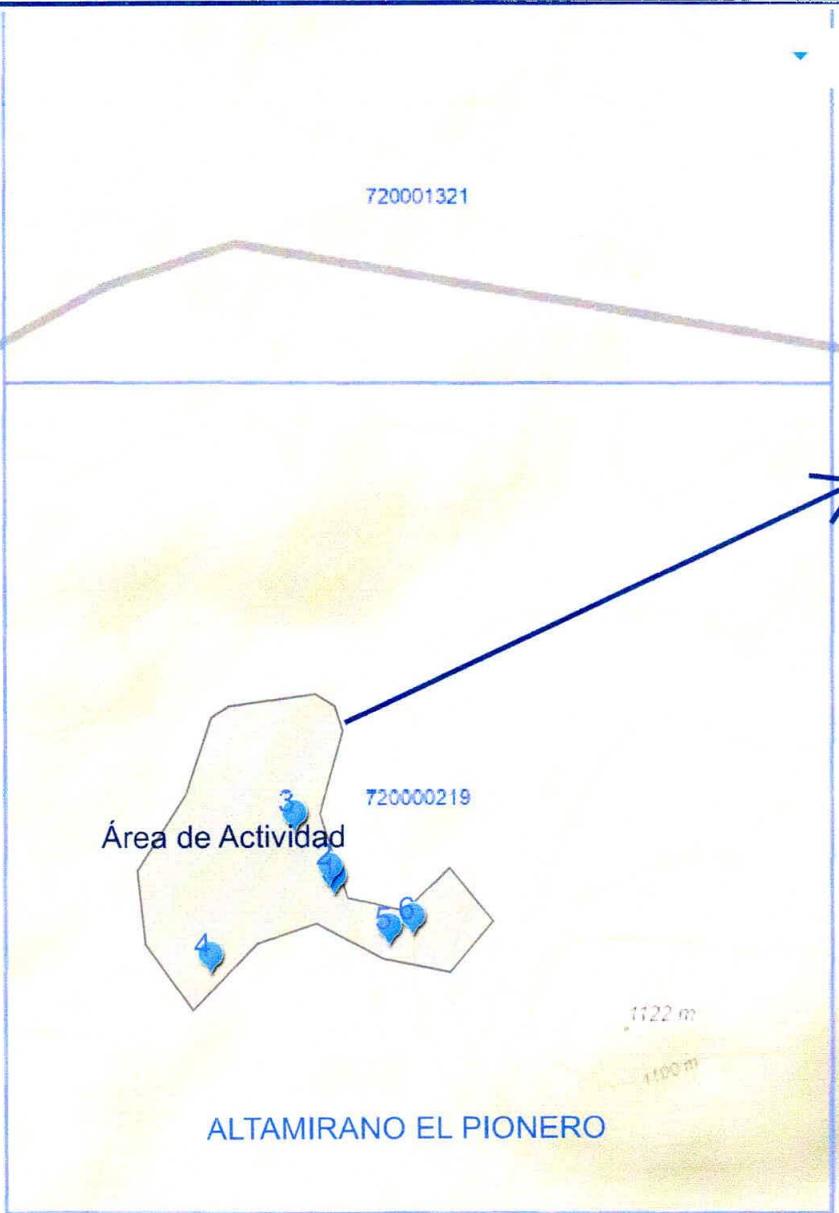
PANEL FOTOGRÁFICO



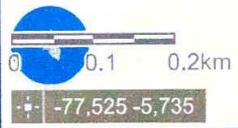
Fotografía N° 1: Vista de la zona de oficina y SH.



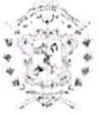
Fotografía N° 2: Vista de zona de tajo 2.



Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
 SUPERVISOR
 DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN



N°	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84	
		Este	Norte
1	Zona de oficina proyectada	220398	9365408
2	SH proyectado	220393	9365421
3	Tajo 2 proyectado	220350	9365483
4	Tajo 2 proyectado	220248	9365313
5	Zona de extracción antigua	220464	9365347
6	Tajo 1 proyectado	220494	9365360



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Acta de Verificación

Siendo las 08:00 horas del día jueves 09 de enero de 2025 reunidos: Sr. Edner Roberto Díaz Navarro identificado con DNI 00808624, Sr. Lucas Vasquez Altamirano identificado con DNI 33591644 Titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219 y quien suscribe Ing. Manolo Rodríguez Mendoza en representación de la DREM-SM con motivo de verificar la zona de actividad minera donde pretende trasladarse el minero en vías de formalización Edner Roberto Díaz Navarro.

Se recorrió toda la zona georreferenciándose los siguientes puntos en coordenadas UTM NGS-84

- ① E 220 348 ; N 9365 408 - oficina proyectada
- ② E 220 343 ; N 9365 421 - SM proyectado
- ③ E 220 350 ; N 9365 483 - Tajo 2 proyectado
- ④ E 220 248 ; N 9365 313 - Tajo 2 proyectado
- ⑤ E 220 464 ; N 9365 347 - extracción antigua
- ⑥ E 220 494 ; N 9365 360 - Tajo 1 proyectado

Al momento de la supervisión no se estaban desarrollando actividad minera de explotación o beneficio, no obstante si se pudo apreciar una zona donde hubo extracción de material. Según el Titular extracción la realiza Terceros. También la municipalidad para rehabilitación del camino vecinal Pioneras - Sanchez Carrion

Es de precisar que la zona, es un lugar ínter intervenido por la actividad agrícola, se observan cultivos de café y Yuca

El minero informal se compromete a implementar el plan de manejo en las

Ing. Manolo Rodríguez Mendoza

Supervisor

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Zonas de extracción antigua, así como a
Trabajar respetando las medidas de
manejo ambiental y seguridad aplicables
a su actividad.

El Titular de la concesión minera, expresa su
voluntad para el desarrollo de actividad
minera por parte del minero informal, con
quien suscribirá un contrato de explotación
conforme exige la normativa.

Siendo las 10:00 horas del mismo día se
culmina la presente.

En señal de conformidad firman los
presentes:

Ing. Manolo Rodríguez Mendoza
SUPERVISOR
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS SAN MARTÍN

DNI 33591044

Edner Roberto Díaz Navarro
DNI 00808624



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Alto de la recuperación y consolidación de la economía local

AUTORIZACIÓN

La Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, autoriza y acredita al Ing. **MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA**, identificado con DNI N° **10635577**, para realizar acciones de verificación del área de la actividad minera a desarrollarse por el minero informal Edner Roberto Díaz Navarro, en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, ubicada en el distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, departamento de San Martín, en marco del proceso formalización minera integral de la pequeña minería y minería artesanal, supervisión que se llevará a cabo el día 09 de enero del presente año; siendo la ruta de llegada al destino – vía terrestre: **Moyobamba – Rioja – Pardo Miguel - actividad minera.**

Moyobamba, 08 de enero de 2025.



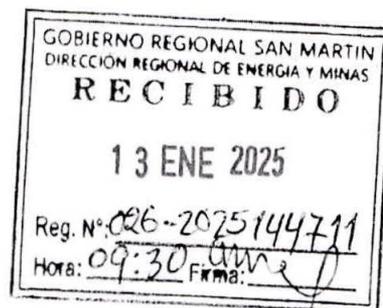
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

SEÑOR:

Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional San Martín
Jr. Alonso de Alvarado N° 1247

Moyobamba



ASUNTO : Consentimiento para desarrollo de actividades mineras en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO.

REFERENCIA : Carta N° 001-2025-GRSM/DREM

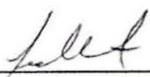
Yo, LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO identificado con DNI N° 33591644, con RUC N° 10335916447 Con domicilio en Caserío Pioneros Altos, distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín

Que habiendo sido notificado con el documento de la referencia. En mi calidad de titular del derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, ubicado en el distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, departamento de San Martín. Expreso mi consentimiento para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro, para lo cual adjunto un acta de consentimiento.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima personal.

Pardo Miguel, 10 de enero de 2025

Atentamente;


LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO
DNI N° 33591644

Adjunto:
Acta de Consentimiento

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS	
Pase a :	Mirvia Escondido
Para :	Edner Roberto Diaz Navarro
Fecha :	13.01.2025
Firma :	[Signature]
DIRECTOR REGIONAL	

ACTA DE CONSENTIMIENTO

Siendo las 12:00 horas del 09 de enero de 2025, reunidos en la ciudad de Pardo Miguel: el Señor LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO identificado con DNI N° 33591644, titular del derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219; y el Sr. EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO identificado con DNI N° 00808624, minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO con RUC N° 10008086244.

En conformidad con el numeral 57 de la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM precedente vinculante para la modificación de nombre y código de derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el sujeto de formalización en el REINFO.

LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO expresa su consentimiento para el desarrollo de actividades mineras en su concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, por parte del señor EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO, respetando y cumpliendo las exigencias normativas del Proceso de Formalización Minera Integral.

Cabe mencionar que se realizará el contrato de explotación minera conforme a los lineamientos de la normativa y esta será inscrita en SUNARP, por lo que la presente es para expresar la buena voluntad y compromiso por parte de los firmantes.

En señal de conformidad firman los presentes.



LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO
DNI 33591644



EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO
DNI 00808624



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

CARGO

Moyobamba, 07 de enero de 2025

CARTA N° 001 - 2025- GRSM/DREM.

Señor:

LUCAS VÁSQUEZ ALTAMIRANO

Titular de la concesión minera Altamirano el Pioner

Caserío Pioneros Altos, Pardo Miguel – Rioja- San Martín

Pardo Miguel. –

ASUNTO : Consentimiento para el desarrollo de actividades mineras en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO.

REFERENCIA : Escrito S/N con registro N° 026-2024827780

Tengo a bien dirigirme a Usted, para expresarle mi saludo cordial y en atención al documento de la referencia se remite la Nota Informativa N° 001-2025-DREM-SM/MRM, con la finalidad de que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Díaz Navarro en su concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, ubicada en el distrito de Pardo Miguel, Provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Sin otro particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi consideración y estima.

Atentamente;



Firmado digitalmente por:
CEUS ESCUDERO Jose Enrique FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 07/01/2025 11:29:49-0500

C.c.
JECE/DPFME; mrm
Archivo

Escudero
33591644
9/10/25



Documento Nro: firm026-2025657184. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico ds: GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia

por lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=57853cc8q6176q4b3bq9c1fq1ed0f24517cc>

CARRO



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

NOTA INFORMATIVA N° 001-2025-DREM-SM/MRM

PARA : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas San Martín.

ASUNTO: Solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero, solicitada por Edner Roberto Diaz Navarro.

REFERENCIA : Escrito S/N con registro N° 026-2024827780

FECHA : Moyobamba, 06 de enero de 2025.



Tengo a bien dirigirme a usted, e informarle en el documento de la referencia:

I. ESPECIFICACIONES

- a. Dirección Regional de Energía y Minas DREM es la autoridad competente en la región San Martín, sobre la Pequeña Minería y Minería Artesanal. a través de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética – DPFM, desarrolla las competencias de Promoción, supervisión y fiscalización sobre las actividades formales e informales desarrolladas por quienes posean las condiciones previstas en el artículo 91 del D.S. N° 014-92-EM Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería se encuentre o no acreditados como Pequeños Productores Mineros o Productores Mineros Artesanal.
- b. Mediante escrito S/N con registro N° 026-2024827780 de fecha 19 de diciembre de 2024, El Sr. Edner Roberto Diaz Navarro identificado con DNI N° 00808624, solicita la modificación de los datos del derecho minero en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.
- c. De conformidad con el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM. La modificación que pretende el administrado sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada. Por lo que se debe **programar la supervisión en campo**.
- d. Así mismo es preciso **notificar al Sr. Lucas Vásquez Altamirano** - titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, para que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro, en conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaro el sujeto de formalización en el REINFO.

Sin otro en particular me suscribo de usted, reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente;




Manolo Rodríguez Mendoza
Ingeniero Ambiental
C.I.P. 102997

2
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Solicito modificación del nombre y código de derecho minero

Ing. José Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas San Martín

Jr. Alonso de Alvarado 1247

Moyobamba. -



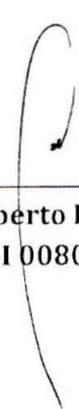
Yo, Edner Roberto Diaz Navarro, identificado con DNI N° 00808624, con RUC N° 10008086244, con domicilio en Jr. Callao N° 099, Barrio de Calvario, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, correo electrónico ednerdiaznavarro@gmail.com, a Ud., respetuosamente digo:

Solicito la modificación del nombre y código de derecho minero, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, en concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

Los motivos son por haberse acabado las reservas del área que previamente se tenía autorización y evitar conflictos sociales con la población vecina, por lo que optando por normas de conducta social he optado por trasladar mi actividad respetando los lineamientos normativos.

Por lo expuesto a Ud. señor director, solicito acceder a mi petición por ser de justicia.

Moyobamba, 16 de diciembre de 2024


Edner Roberto Diaz Navarro
DNI 00808624



Adjunto:

- Copia RDR N° 146-2024-GRSM/DREM que aprueba el cierre final del IGAFOM Derecho Minero SUZUME.
- Copia del cargo de presentación de IGAFOM Correctivo y Preventivo, Derecho Minero ALTAMIRANO EL PIONERO.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ing. José Enrique Celis Escudero

Director Regional de Energía y Minas San Martín

Jr. Alonso de Alvarado 1247

Moyobamba. -

Yo, Edner Roberto Diaz Navarro, identificado con DNI N° 00808624, con RUC N° 10008086244, con domicilio en Jr. Callao N° 099, Barrio de Calvario, distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba, Departamento de San Martín, correo electrónico ednerdiaznavarro@gmail.com, a Ud., respetuosamente digo:

Solicito la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM de la actividad minera de explotación de caliza y afirmado a desarrollarse en el derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219 ubicada en el distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

Es de precisar que la presente es por motivos de modificación de la declaración respecto al nombre y código de derecho minero en el REINFO, según lo establecido en el numeral **16.4 del artículo 16 de Decreto Supremo N° 018-2017-EM**.

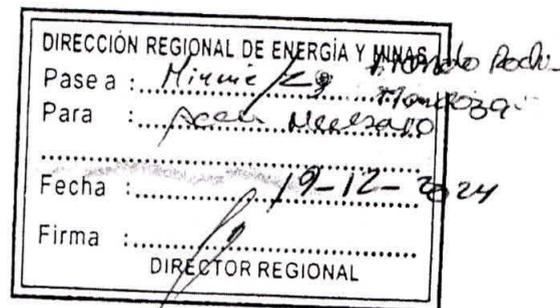
Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Edner Roberto Diaz Navarro
DNI 00808624

Adjunto:
- IGAFOM



GORESAM
GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
CAL. AEROPUERTO 150
MOYOBAMBA - MOYOBAMBA - SAN MARTIN

FACTURA ELECTRONICA
RUC: 20531375808
E001-9193

Fecha de Emisión : 19/12/2024
Señor(es) : DIAZ NAVARRO EDNER ROBERTO
RUC : 10008086244
Dirección del Cliente : JR. IGUITOS S-N FRENTE AL
CENTRO DE SALUD SAN MARTIN-
MOYOBAMBA-CALZADA
Tipo de Moneda : SOLES
Observación : DREM-MOYOBAMBA

Forma de pago: Contado

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
1.00	UNIDAD	EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL PARA LA FORMALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL - IGAFOM.	824.00

Valor de Venta de Operaciones Gratuitas : S/ 0.00

SOM: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES

Sub Total Ventas :	S/ 824.00
Anticipos :	S/ 0.00
Descuentos :	S/ 0.00
Valor Venta :	S/ 824.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Monto de redondeo :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 824.00

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.



Resolución Directoral Regional

N° 146 -2024-GRSM/DREM

Moyobamba, 04 DIC. 2024

VISTOS:

El expediente administrativo S/N de fecha 30 de setiembre de 2024, constituido por Informe N° 071-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM, Auto Directoral N° 354-2024-DRESM-SM/D, Informe Legal N° 196-2024-GRSM/DREM/AEFA y; CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.

Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1336 Decreto Legislativo que establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral, establece que: Por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

Que, a fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, dispone constituyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos: 1. Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera; 2. Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...).

Que, las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2017-EM, tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS establece que "las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho





Resolución Directoral Regional

N° 146 -2024-GRSM/DREM

administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el artículo 13 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2017-EM, establece que la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Que, mediante escrito S/N de fecha 30 de setiembre de 2024, Edner Roberto Diaz Navarro con RUC N° 10008086244, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), en su aspecto correctivo en el derecho minero SUZUME con código N° 720001010, presentado para el cierre de sus actividades de explotación por el tema de cambio de derecho minero conforme se establece en el Decreto Legislativo N° 1336.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 071-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de noviembre de 2024, emitido por el Ingeniero MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, concluyó que, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SUZUME con código N° 720001010, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Edner Roberto Diaz Navarro, cumple con los requisitos técnico exigidos por las normas ambientales que regulan las actividades mineras en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral; por lo que corresponde su aprobación.

Que, mediante Informe Legal N° 196-2024-GRSM/DREM/AEFA de fecha 04 de diciembre de 2024, se concluyó favorablemente para **APROBAR**, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SUZUME, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Edner Roberto Diaz Navarro, en conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 1336 y el artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1336, Decreto Supremo N° 018-2017-EM y el artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) en su aspecto Correctivo para el cierre de la actividad Minera de explotación desarrollada en el derecho minero SUZUME, ubicado en el distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín, presentado por Edner Roberto Diaz

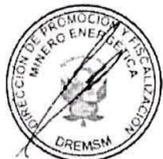


Resolución Directoral Regional

Nº -2024-GRSM/DREM

Navarro de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 071-2024-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de noviembre de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** que la presente aprobación del IGAFOM se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en un área efectiva de 2.10 Ha, cuyos vértices se sitúan en las siguientes coordenadas:



Vértice	Coordenadas UTM WGS-84 18S		Área	Producción
	Norte	Este		
1	9 322 581	290 439	2.10 ha	30 ton/día
2	9 322 512	290 400		
3	9 322 409	290 403		
4	9 322 355	290 501		
5	9 322 373	290 517		
6	9 322 394	290 525		
7	9 322 428	290 529		
8	9 322 476	290 519		
9	9 322 554	290 501		

Fuente: IGAFOM

ARTÍCULO TERCERO. - **PRECISAR** que el personal técnico que haya intervenido en la revisión y evaluación del IGAFOM Correctivo, es responsable de los informes técnicos que sustentan su aprobación; dejándose constancia que los errores, omisiones o transgresiones técnicas del mismo que no haya sido posible advertir al momento de su revisión, serán de responsabilidad de los especialistas que elaboraron los informes técnicos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO. - **INDICAR** que Edner Roberto Diaz Navarro, debe cumplir con las obligaciones y compromisos ambientales asumidos en el IGAFOM Correctivo, así como de la normativa ambiental vigente, el mismo que es materia de supervisión y fiscalización por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

ARTÍCULO QUINTO. - **ESTABLECER** que la aprobación del IGAFOM Correctivo no autoriza el inicio de actividades, ni crea, reconoce, modifica o extingue derechos sobre terrenos superficiales donde se desarrolla la actividad minera, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes u otros requisitos con los que deberá contar el Titular para la ejecución del IGAFOM, según la normativa sobre la materia.

ARTÍCULO SEXTO. - **SEÑALAR** que la información contenida en el formato del IGAFOM Correctivo presentado por Edner Roberto Diaz Navarro, se sujeta al procedimiento establecido en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado a mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS; sin perjuicio que, de advertirse falsedad o fraude en la información declarada, se determinen las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que correspondan.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

Nº -2024-GRSM/DREM

ARTÍCULO SÉPTIMO. – PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.drmsm.gob.pe) la presente



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

TRANSCRITO A:

EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO
JR. CALLAO N°099, BARRIO DEL CALVARIO
MOYOBAMBA
MOYOBAMBA
SAN MARTIN

La notificación personal surte efecto el día que hubiere sido realizada la notificación por correo electrónico, el día que conste haber sido recibida.

Contra lo resuelto por la Dirección Regional de Energía y Minas procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles de notificado, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.

Contra la resolución que otorga el título de concesión minera, procede recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la relación de títulos otorgados, el cual se presenta ante INGEMMET y es resuelto por el Consejo de Minería agotando la vía administrativa.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

INFORME LEGAL N° 038-2025-GRSM/DREM/AEFA

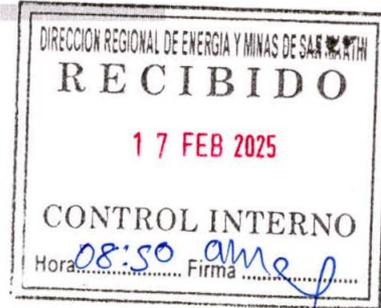
A : Ing. José Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro Eduardo Flores Alegre

Asunto : Opinión Legal sobre la solicitud de modificación de nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO de EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO.

Referencia : - Informe N° 003-2025-GRSM/DREM-DPFME/MRM
- Auto Directoral N° 021-2025-DREM-SM/D

Fecha : Moyobamba, 17 de febrero de 2025.



Me dirijo a Ud. en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante auto directoral N° 021-2025-DREM-SM/D, de fecha 21 de enero de 2025, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, emitir el informe legal correspondiente sobre la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, presentado por Edner Roberto Diaz Navarro con R.U.C. N 10008086244.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Por medio del escrito S/N con registro N° 026-2024827780 de fecha 19 de diciembre de 2024, El señor Edner Roberto Diaz Navarro identificado con DNI N° 00808624, con RUC N° 10008086244, solicita la modificación del nombre y código de derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO, del derecho minero SUZUME con código N° 720001010 al derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219. En concordancia con el numeral 16.4 del artículo 16 del decreto supremo N° 018-2017-EM.

A través de la Carta N° 001-2025-GRSM/DREM de fecha 07 de enero de 2025, la DREM-SM notifica al Sr. Lucas Vásquez Altamirano - titular de la concesión minera ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219, para que exprese su consentimiento o no, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro, en conformidad con lo estipulado en la Resolución N° 503-2019-MINEM/CM.

Mediante Escrito S/N con registro N° 026-2025144711 de fecha 13 de enero de 2025, Lucas Vásquez Altamirano, identificado con DNI N° 33591644, expresa su consentimiento, para el desarrollo de actividades mineras por parte del Sr. Edner Roberto Diaz Navarro en su derecho minero ALTAMIRANO EL PIONERO con código N° 720000219.





III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **Principio de buena fe procedimental** establecido en el numeral 1.8° del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que *“La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe”*.

En ese mismo sentido, debemos indicar que el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **Principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica, de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *“La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones”*.



El Decreto Legislativo N° 1336 establece disposiciones para el proceso de formalización minero integral; en tal sentido el Artículo 10° establece la Modificación de la declaración respecto del derecho minero por única vez, el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización que declara desarrollar actividad minera de explotación en un determinado derecho minero, puede solicitar la modificación del nombre y código del respectivo derecho en el indicado registro.

A fin de realizar la modificación precitada, las Direcciones Regionales de Energía y Minas o quienes hagan sus veces, verifican la presentación del IGAFOM en su aspecto correctivo o del IGAC, según corresponda.

En el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minero Integral; en tal sentido en el Artículo 15° se menciona a cerca de la modificación lo siguiente:

La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección General de Formalización Minera o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera.

Luego en el Artículo 16° de la misma norma se establecen los Supuestos de modificación y documentación pertinente; y específicamente en el numeral 16.4 se establecen los parámetros a cerca de la Modificación de declaración respecto del derecho minero, la cual establece que, se puede solicitar, por única vez, la modificación del nombre y código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1336. El minero informal debe presentar un



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

escrito exponiendo las razones para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró inicialmente, indicando lo siguiente:

-Número de la Resolución de la autoridad competente que concede el título de concesión minera del área en que desarrolla actualmente la actividad minera.

-Copia del cargo de recepción respecto de la solicitud de presentación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de las Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM en su aspecto correctivo o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo - IGAC, y mención de la autoridad ante la cual se presentó, según corresponda.

La modificación a que se sujeta el presente párrafo sólo puede ser otorgada previa verificación en campo, debidamente sustentada.

Resolución N° 503-2019-MINEM/CM. Resolución declarada como precedente administrativo de observancia obligatoria, para procedimiento administrativo de modificación del nombre y código del derecho minero para trasladarse a una concesión minera distinta a la que declaró el sujeto de formalización en el REINFO.

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 003-2025-GRSM/DREM/DPFME/MRM de fecha 21 de enero de 2025, emitido por el Ingeniero MANOLO RODRIGUEZ MENDOZA, Evaluador Ambiental y Minero de la Dirección de Promoción de Fiscalización Minero Energética de la DREM-SM, manifiesta que de la evaluación realizada a la documentación presentada por EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO y habiéndose realizado las acciones de verificación en campo, se concluye que, la solicitud de modificación por única vez del nombre y código del derecho minero en el registro integral de formalización minera, cumple con los requisitos conforme al numeral 16.4 del artículo 16 del decreto Supremo N° 018-2017-EM, modificándose nombre y código según el siguiente detalle:



Dice:

Minero en vías de formalización : Edner Roberto Diaz Navarro
Derecho Minero : SUZUME
Código Único : 720001010
Ubicación : Distrito de Jepelacio, provincia de Moyobamba, departamento de San Martín.

Debe decir:

Minero en vías de formalización: : Edner Roberto Diaz Navarro
Derecho Minero : ALTAMIRANO EL PIONERO
Código Único : 720000219
Ubicación : Distrito de Pardo Miguel, provincia de Rioja, departamento de San Martín.

IV.CONCLUSIÓN.

Por los fundamentos antes expuestos, el suscrito **opina aprobar**, la modificación de nombre y código del derecho minero en el Registro Integral de Formalización minera – REINFO del administrado en vía de formalización minera, EDNER ROBERTO DIAZ NAVARRO ; de conformidad con los artículos 15° y 16° numeral 16.4 del Reglamento que establece disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS

Integral aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-EM; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ESPECIALISTA LEGAL
CAL: 55403